

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1960 que convalidaba las tasas y exacciones parafiscales que han de regir en relación con determinados servicios de la Región Ecuatorial.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, correspondiente al día 14 de enero de 1961, se rectifica la misma como sigue:

En la página 611, artículo 4.º, se dice: «Las bases de la tasa serán el valor en pesetas de la mercancía importada, sobre la que se aplicará la Tarifa única del 2 por 100.»

Debe decir: «El dos por mil.»

En la página 603, en uno de los últimos párrafos, dice: «Todas las tarifas señaladas se pagarán con un 10 por 100 de aumento, si los servicios que comprenden se prestan de noche.»

Debe decir: «Con un cien por cien de aumento.»

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2414/1960, de 29 de diciembre, que modificaba la tarifa de los derechos fiscales a la importación de mercancías, como consecuencia del Decreto-ley número 20/1960, de 15 de diciembre.

Padecido error en la inserción del anexo del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 30 de diciembre de 1960, se rectifica el mismo a continuación:

En la página 17895, primera columna, en el anexo que se cita, donde dice: «21.03», debe decir: «21.03-B», y la «21.05» debe decir: «25.01».

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las titulaciones que deberán ostentar los aspirantes a cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo prevenido, en la norma octava del artículo sexto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y texto concordante del artículo primero del vigente Reglamento de Oposiciones para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto determinar los títulos que deberán ostentar los aspirantes a cada una de las cátedras de las Escuelas Técnicas de Grado Medio que se indican:

Cátedras de la Escuela Técnica de Aparejadores

Titulaciones

«Matemáticas»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Física y Química»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Dibujo»: Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores y Peritos.

«Sistemas de representación»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Materiales de Construcción», primero: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

«Mecánica General»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Prácticas gráficas»: Arquitectos y Aparejadores.

«Topografía y levantamiento de planos y edificios»: Arquitectos, Ingenieros, Ingenieros Geógrafos, Peritos y Aparejadores.

«Materiales de Construcción», segundo: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

«Elementos de mecánica aplicada»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Albañilería, cantería y hormigones»: Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores y Peritos.

«Prácticas gráficas y de obra», primero: Arquitectos y Aparejadores.

«Legislación y economía»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias Económicas, Intendentes Mercantiles y Actuarios, Aparejadores y Peritos.

«Carpintería y cerrajería»: Arquitectos y Aparejadores.

«Mediciones, presupuestos y organización de obras»: Arquitectos y Aparejadores.

«Prácticas gráficas y de obra», segundo: Arquitectos y Aparejadores.

«Oficios complementarios de la edificación»: Arquitectos y Aparejadores.

«Máquinas e instalaciones»: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

Escuela Técnica de Peritos Agrícolas

Titulaciones

«Ampliación de matemáticas»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Biotología, Botánica y Zoología aplicadas»: Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes, Licenciados en Ciencias, Licenciados en Farmacia, Licenciados en Veterinaria, Licenciados en Medicina, Peritos Agrícolas y Peritos de Montes.

«Ampliación de Física y Química»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Dibujo lineal, rotulación y croquización de piezas. Topografía y dibujo topográfico»: Ingenieros, Arquitectos, Ingenieros Geógrafos, Peritos y Aparejadores.

«Motores y máquinas agrícolas»: Ingenieros y Peritos.

«Fitotecnia general. Fitopatología y Terapéutica. Elementos de Genética»: Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

«Análisis agrícola, Agrología y Climatología»: Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes, Licenciados en Ciencias, Licenciados en Farmacia, Peritos Agrícolas y Peritos de Montes.

«Industrias rurales»: Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes, Licenciados en Ciencias Químicas, Peritos Agrícolas, Peritos de Montes y Peritos Industriales.

«Ganadería»: Ingenieros Agrónomos, Licenciados en Veterinaria y Peritos Agrícolas.

«Economía, Contabilidad y Administración Agrícolas. Valoración Agrícola y Catastro»: Ingenieros, Peritos, Licenciados en Económicas, Licenciados en Derecho, Intendentes y Actuarios.

«Construcción agrícola. Riegos y saneamientos»: Ingenieros, Arquitectos, Peritos y Aparejadores.

«Cultivos herbáceos»: Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

«Cultivos leñosos»: Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

Escuela Técnica de Peritos Industriales

Titulaciones

Grupo I.—«Matemáticas»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

Grupo II.—«Ampliación de Matemáticas»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

Grupo III.—«Topografía y construcción»: Arquitectos, Ingenieros, Ingenieros Geógrafos, Peritos y Aparejadores.

Grupo IV, A.—«Física primero, Física segundo y Termotecnia»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

Grupo IV, B.—«Química primero, Química segundo y ampliación de Química»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Licenciados en Farmacia, Peritos y Aparejadores.

Grupo V, A.—«Dibujo geométrico y de croquización y Dibujo industrial», primero: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

Grupo V, B.—«Dibujo industrial, segundo, y Oficina Técnica y Proyectos»: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

Grupo VI.—«Economía, Legislación y Contabilidad»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias Económicas, Intendentes Mercantiles y Actuarios, Peritos y Aparejadores.

Grupo VII.—«Mecánica general, resistencia de materiales y estructuras»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

Grupo VIII, A.—«Mecánica técnica y mecanismos»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

Grupo VIII, B.—«Tecnología mecánica y metrología. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales»: Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

Grupo IX.—«Motores hidráulicos y térmicos»: Ingenieros y Peritos.

Grupo X.—«Electricidad industrial»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias y Peritos.

Grupo XI.—«Electrotecnia general y especial»: Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

Grupo XII.—«Análisis químico e Industrias químicas»: Ingenieros, Licenciados en Ciencias y Peritos Industriales.

Grupo XIII.—«Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica»: Ingenieros, Licenciados en Ciencias y Peritos.

Grupo XIV, A.—«Materias textiles e hilatura»: Ingenieros Industriales y Textiles y Peritos Industriales.

Grupo XIV, B.—«Técnica del tejido y tejidos de punto»: Ingenieros Industriales y Textiles y Peritos Industriales.

Grupo XV.—«Teoría, Dibujo y Análisis de tejidos»: Ingenieros Industriales y Textiles y Peritos Industriales.

Grupo XVI.—«Química aplicada al tejido y tintorería»: Ingenieros Industriales y Textiles y Peritos Industriales.

Escuela Técnica de Peritos de Montes

Titulaciones

«Historia Natural, Botánica y Técnica Micrográfica»: Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Licenciados en Ciencias, Licenciados en Farmacia, Peritos de Montes y Peritos Agrícolas.

«Química tecnológica forestal, celulosa y pasta de madera»: Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Industriales, Licenciados en Ciencias, Peritos de Montes, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales.

«Topografía, construcción y vías de saca»: Arquitectos, Ingenieros, Ingenieros Geógrafos, Peritos y Aparejadores.

«Dasometría y nociones de ordenación. Valoración de montes»: Ingenieros de Montes y Peritos de Montes.

«Matemáticas»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Dibujo»: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

«Técnica industrial general y motores. Maquinaria agrícola y forestal. Talleres. Organización y trabajo»: Ingenieros y Peritos.

«Industria química de la madera. Tratamientos físico-químicos de la madera y corcho. Tecnología de la madera»: Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Industriales, Licenciados en Ciencias, Peritos de Montes, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales.

«Relaciones laborales y contabilidad. Legislación laboral y de montes»: Ingenieros, Peritos, Licenciados en Económicas. Licenciados en Derecho, Intendentes y Actuarios.

«Silvicultura y Piscicultura»: Ingenieros de Montes y Peritos de Montes.

«Legislación forestal y catastro. Explotaciones forestales»: Ingenieros de Montes y Peritos de Montes.

«Zoología. Enfermedades y plagas. Caza y pesca fluvial»: Ingenieros de Montes y Agrónomos, Peritos de Montes y Agrícolas.

«Defensa de suelos forestales. Arborescencia y repoblación»: Ingenieros de Montes y Peritos de Montes.

«Física»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Química»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias o en Farmacia, Peritos y Aparejadores.

Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas

Titulaciones

«Matemáticas»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Física y mecánica general»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Dibujo y sistemas de representación»: Ingenieros, Arquitectos, Peritos y Aparejadores.

«Geología y materiales de construcción»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Química general y aplicada»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias o en Farmacia, Peritos y Aparejadores.

«Mecánica aplicada»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Topografía, Geodesia y Astronomía»: Ingenieros, Arquitectos, Ingenieros Geógrafos, Peritos y Aparejadores.

«Electrotecnia»: Ingenieros, Arquitectos, Peritos y Aparejadores.

«Construcción»: Ingenieros de Caminos, Ingenieros Aeronáuticos, Arquitectos, Peritos de Obras Públicas, Peritos Aeronáuticos y Aparejadores.

«Hidráulica teórica y aplicada»: Arquitectos, Ingenieros, Peritos y Aparejadores.

«Caminos ordinarios y firmes especiales»: Ingenieros de Caminos, Peritos de Obras Públicas.

«Obras marítimas, faros y balizas y aeropuertos (infraestructura)»: Ingenieros de Caminos y Peritos de Obras Públicas.

«Explotación y legislación de ferrocarriles»: Ingenieros de Caminos o Industriales y Peritos de Obras Públicas o Industriales.

«Organización de servicios y Contabilidad»: Arquitectos, Ingenieros, Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias Económicas, Intendentes Mercantiles o Actuarios, Peritos y Aparejadores.

Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación

Titulaciones

«Matemáticas»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Física y Química»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Dibujo»: Ingenieros, Arquitectos, Peritos y Aparejadores.

«Electricidad y redes»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Electrotecnia (incluido telemando y servomecanismos)»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Prácticas de transmisión y recepción de los sistemas telegráficos. Prácticas de ensayo de materiales»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Prácticas de electrometría. Prácticas de mediciones radioeléctricas»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Elementos de telecomunicación»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Oscilaciones eléctricas y tubos electrónicos. Antenas de emisión y recepción»: Ingenieros, Licenciados en Ciencias y Peritos.

«Contabilidad comercial e industrial. Legislación industrial y laboral»: Ingenieros, Arquitectos, Peritos y Aparejadores, Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias Económicas, Intendentes Mercantiles o Actuarios.

«Legislación radioeléctrica. Legislación referente a líneas de telecomunicación y energía eléctrica»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias Económicas, Intendentes Mercantiles o Actuarios y Peritos.

«Mecánica aplicada a la telecomunicación. Generadores y motores térmicos y eléctricos. Prácticas de taller»: Ingenieros, Arquitectos, Licenciados en Ciencias, Peritos y Aparejadores.

«Sistemas y aparatos telefónicos»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Sistemas y aparatos telegráficos. Prácticas de montaje de centrales y reparación de averías»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Construcción y conservación de líneas. Prácticas de tendido y reparación de líneas»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Equipos emisores. Equipos receptores»: Ingenieros de Telecomunicación y Peritos de Telecomunicación.

«Elementos de acústica y electroacústica. Prácticas de montaje y ajuste de estaciones y remedio de averías. Aplicaciones especiales de la radiotecnica»: Ingenieros. Licenciados en Ciencias y Peritos.

Queda derogada la Orden de 14 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1960), por la que se aprobaron las titulaciones correspondientes a cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se modifica el régimen de distribución de derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 25 de agosto de 1960, por la que se modifican los derechos académicos en los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos, establece en su número sexto el destino genérico que deberá darse al importe de los mismos y que la forma y porcentaje de su distribución será determinada por una disposición posterior.

Vistos los escasos ingresos que por la modalidad de tales derechos han sido obtenidos en los respectivos Centros, parece aconsejable, de momento, dedicarlos exclusivamente a gastos de material y retribución complementaria del personal, destinando una cantidad a la Mutualidad y manteniéndose sin aumento alguno el actual porcentaje para la Caja Unica del Ministerio, de acuerdo con lo que de modo general dispone la Orden ministerial de 22 de octubre de 1959, en relación con las de 15 de marzo y 2 de julio de 1940.

En su virtud, y atendidas las sugerencias de los Claustros de los Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los ingresos en metálico de los Centros de Enseñanzas y Oficios Artísticos, sostenidos o no por el Estado, siempre que sus enseñanzas tengan validez oficial, se distribuirán de la siguiente forma: el 90 por 100 constituirá el fondo de los respectivos Centros y el 10 por 100 restante se enviará a la Sección de Caja Unica del Ministerio.

2.º El fondo de los respectivos Centros será administrado por sus Juntas económicas, según las normas reguladoras de su régimen peculiar y, tratándose de los Centros sostenidos por el Estado, se destinará:

- a) Para material de los Centros, 25 por 100.
- b) Para la Mutualidad, 5 por 100.
- c) Para obvenacionales, 70 por 100.

Mientras el Profesorado de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático no se integre en una Mutualidad, el tanto por ciento destinado a ésta incrementará el fondo de obvenacionales.

3.º Los derechos obvenacionales se destinarán a dotación complementaria del Profesorado y personal administrativo y subalterno de los Centros en proporción a los siguientes coeficientes:

- a) Catedráticos numerarios y Profesores de término, 3.
- b) Profesores especiales, auxiliares, interinos y encargados de curso, de entrada, Maestros y ayudantes de taller y personal administrativo, 2.
- c) Personal subalterno, 1.

4.º Los ingresos que se remitan a la Sección de Caja Unica del Departamento serán dedicados a las atenciones que señala la disposición final primera de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1959.

5.º Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ejecución de esta Orden,

así como para dictar las disposiciones que estime oportunas para su mejor aplicación y desarrollo.

6.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 2 de julio de 1940 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2540/1960, de 22 de diciembre, por el que se re-forma y complementa el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

El vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, aprobado por Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, no pudo tener en cuenta la enorme difusión de la grave enfermedad denominada silicosis, ocurrida en los últimos veinticinco años como efecto de la gran expansión del empleo de perforadoras de aire comprimido en las labores mineras, canteras y establecimientos de beneficio de minerales y rocas.

El número de muertos e incapacitados que tal enfermedad ocasiona es muy elevado en todos los países mineros, y entre ellos, en España.

El Ministerio de Trabajo ha adoptado medidas adecuadas para reconocer y tratar la silicosis; pero se hace preciso que por este Ministerio se dicten otras para prevenir el mal en los lugares de trabajo donde el peligro se produce.

A tal fin se ha estimado lo más conveniente dar nueva redacción, ampliar y actualizar determinados preceptos del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, en relación con la salubridad e higiene en las minas, canteras y establecimientos de beneficio, encomendándose su ejecución, por tanto, según prescribe el artículo segundo del citado Reglamento, al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con auxilio del personal técnico subalterno legalmente autorizado.

Uno de los puntos más importantes a abordar es el de ventilación de las labores subterráneas, ya que la mejora de este servicio por sí sola hará descender muy considerablemente los riesgos de la silicosis, y al mismo tiempo permitirá reducir en proporción aún mayor los accidentes por explosiones, incendios y asfixias en las minas de carbón.

Además de la silicosis se presentan en las minas, canteras y establecimientos de beneficio de minerales y rocas otros riesgos cuyo conocimiento y medios de lucha contra los mismos han progresado notablemente desde la fecha de publicación del citado Reglamento.

El presente Decreto ha de contener también preceptos adecuados a la lucha contra tales riesgos, y se entiende de aplicación a las minas, canteras y establecimientos de beneficio de minerales y rocas comprendidos en la vigente Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que se encuentran bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

En virtud de todo lo expuesto y como complemento de los preceptos establecidos en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Ventilación y desagüe de las minas y trabajos subterráneos en general

Artículo primero.—La salubridad de todos los puntos accesibles en una explotación subterránea se asegurará por una corriente activa de aire del exterior y por un sistema general de desagüe, en armonía con las condiciones del criadero.